JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-**2022-00186**-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Adecuar la liquidación de crédito aplicando el aumento anual de la cuota alimentaria.

Segundo: Realizado lo anterior, se indicará en una suma liquida de dinero el monto total - o mensual relacionándolo en la liquidación de crédito - de los intereses cobrados al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

Tercero: Indicar el lugar de residencia de los niños beneficiarios de la cuota alimentaria.

Cuarto: El apoderado deberá aportar la autorización del director del consultorio jurídico para adelantar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af